

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

UNAN – LEON

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



*Monografía Previa a Optar al título de
Licenciado en Derecho*

TEMA:

*Transferencia Electrónicas de Fondos como medio de pago
internacional.*

AUTORES:

*Br. Lissette Del Pilar Alvarado
Br. Juan Diego Bustamante Bravo*

TUTOR: *Luis Mayorga Sirera.*

*León, Nicaragua
Octubre 2003*

DEDICATORIA

Dedico con mucho amor a:

**Dios Padre y nuestra Madre santísima por haberme permitido
realizar una de mis grandes metas.**

A mi querida Madre Lilian Alvarado M. Por haberme dado el ser y apoyado siempre en los momentos difíciles y por darme su amor durante toda mi vida.

A mi querida Hija Scarlet Gabriela Vanegas Alvarado por inspirarme a salir adelante y así poderle dar todo mi amor , apoyo y cumplir todos mis objetivos en esta vida

A mi querido esposo, Salvador Vanegas, que me ha inspirado a salir adelante y por darme su amor y apoyo.

A mi hermano Arnaldo B. Alvarado que con mucho cariño me ha apoyado siempre.

A mis apreciados Maestros que me han enseñado y nos han dado su comprensión estos últimos años, gracias por todo.

DEDICATORIA

dedico con mucho amor a Dios padre todo poderoso y nuestra Virgen santísima por haberme permitido realizar una de mis grandes metas.

A mis padres queridos Lic. Juan Diego Bustamante Olivas y Maria Lorena Bravo de Bustamante por haberme apoyado con amor, esfuerzo y dedicación durante toda mi vida.

A mis hermanas, Lic. Brenda Faustina Bustamante Bravo y Lic. María Lorena Bustamante Bravo y Lic. Nacira del Carmen Bustamante Bravo por su apoyo y amor incondicional en los malos y los buenos momentos que compartimos día a día.

A mis hijos David Rafael Bustamante Toruño y Monica Guadalupe Bustamante Peralta que con su sonrisa y ternura me han hecho sentir que en esta vida los objetivos se cumplen si las cosas se hacen de corazón.

A mi abuelita que de una y otra forma me ayudó a salir adelante para cumplir mis propósitos.

A mis queridos maestros por brindarme ese mundo nuevo de conocimiento que me han hecho cada día mejor.

INDICE

<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>1</u>
<u>CAPITULO I</u>	
<u>TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS</u>	<u>3</u>
<u>DEFINICIÓN</u>	<u>4</u>
<u>TIPOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS</u>	<u>5</u>
<u>DERECHO A DOCUMENTACIÓN DE TRANSFERENCIA</u>	<u>5</u>
<u>LEY APLICABLE A LAS TRANSFERENCIA ELECTRÓNICAS DE FONDOS</u>	<u>6</u>
<u>BENEFICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS</u>	<u>8</u>
<u>OBLIGACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERA</u>	<u>9</u>
<u>PROBLEMA JURÍDICO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS</u>	<u>10</u>
<u>RESOLUCIÓN DE ERRORES</u>	<u>19</u>
<u>AUTORIDADES COMPETENTES</u>	<u>20</u>
<u>CAPITULO II</u>	
<u>SISTEMA SWIFT</u>	<u>22</u>
<u>FUNCIONAMIENTO DE DICHO SISTEMA</u>	<u>23</u>
<u>SISTEMA ALTERNATIVO SWIFT</u>	<u>25</u>
<u>CAPITULO III</u>	
<u>PERSPECTIVA COMUNITARIA</u>	<u>26</u>
<u>CAPITULO IV</u>	
<u>LEY MODELO UNCITRAL</u>	<u>29</u>
<u>CAPITULO V</u>	
<u>DINERO ELECTRÓNICO</u>	<u>31</u>

<u>PRINCIPAL CARACTERÍSTICA DEL DINERO ELECTRÓNICO</u>	<u>32</u>
<u>SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO</u>	<u>32</u>
<u>CONCLUSIÓN</u>	<u>34</u>

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO UREBA A. Credito Documentario. Enciclopedia Jurídica Básica (Dirigida por A Montoya Melgar), Madrid, Civitas, 1995, pp. 1799 – 1808.
- BERGSTEN E. El Proyecto La uncitral Modelo. Ley en las Traslferencias Bancarias Internacionales, en P. Sarcevic y P. Volker. Los Contratos Internacionales y Pagos. Graham & Trotman / Martinus Nijhoff, Lóndres, 1991 pp. 33 – 50.
- CARRASCOSA GONZÁLES J. El Contrato Internacional (Fraccionamiento vs. Unidad). Cívitas Madrid 1992.
- CHECA MARTÍNEZ M. La transferencia de Crédito en el Derecho del Comercio Internacional, Revistas de Derecho Bancario y Bursátil, número 53, 1994 pp. 109 – 136.
- DÁVALO MEJÍA, CARLOS FELIPE . Títulos y Contratos de Crédito, Quiebra Tomo II, Derecho Bancario y Contrato de Crédito 2^{da}. Edición, Colección Texto Jurídico Universitario.
- NIETO UBALDO CARROL. Contrato Parabancario 1998.
- MAYORGA SIRERA LUIS. Apuntes Elementales de Derecho Bancario.
- [www. Legalinfo – Panama. Com](http://www.Legalinfo – Panama. Com).
- www. Alfaredi – Orga.

INTRODUCCION

El presente trabajo investigativo tiene como eje principal, la realización de un estudio acerca de la “ transferencia electrónica de fondos” . por el uso que en estos años a tenido esta transferencia , han sido muchos los autores que se ocupan del estudio tecnológico y jurídico de estos elementos, pero no bastarían por si solo para explicar como aquí se pretende conocer de la transferencia electrónica en un futuro en el comercio. razones económicas y diversas decisiones políticas de instituciones publicas y privadas, han tenido y seguirán teniendo , una importancia decisiva en la definición, reglamentación y aceptación de la documentación electrónica.

La idea de transferencia electrónica de fondos, tiene más afinidad con ciencias exactas que con ciencias normativas, entrañan un pago en todos los casos.

Cualquier grupo social tiene como eje principal de la mayor parte de sus actividades el pago de dinero. En lo que va del siglo ese eje a evolucionado, de manera insólita , mediante cinco pasos fundamentales:

- El pago con moneda metálica. Entrega de determinadas medidas de metal precioso.
- El pago con moneda bancaria. Entrega de billetes de papel avalados por bancas fuertes o bancas centrales
- El pago con moneda cartular. El que se realiza con cheques

- El pago con moneda plástica. El que se hace mediante tarjetas de crédito de uso múltiple
- El pago sin moneda . Es decir , la disposición que una persona hace de su dinero puramente verbal, que esta sostenida en la dotación lógica de un sistema computarizado que un banco o una institución auxiliar de crédito pone a su servicio.

CAPITULO I

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

Por medio de la transferencia electrónica de fondos nos permite hacer pagos en más de 65 (sesenta y cinco) monedas diferentes, con una simple introducción al GCMS (Global Cash Management services) a través de su computador utilizando el software de wordlink ó a través Swift.

PARTICULARIDAD DE ESTA “ORDEN DE PAGO”

Las transferencias electrónicas de fondos presentan la típica estructura de una “Orden de Pago”, el ordenante (Importador) indica a su banco que ponga una cierta suma de dinero a disposición del exportador en un banco de su país. El banco del importador puede llevar a cabo dicho mandato a través de otros bancos intermediarios. Lo peculiar de la transferencia electrónica de fondos “es el medio utilizados: se trata de ordenes transmitidas electrónicamente por el soporte informático, bandas magnéticas, tele transmisión por terminal transmisión de ordenador a ordenador” de modo que no existe base material o documental de mensaje. La velocidad de este medio (tiempo real) y la extensión que alcanza, los más importantes bancos del mundo transmiten y reciben este tipo de ordenes, hacen de la transferencia electrónica de fondos auténtico príncipe de los medios de pagos internacionales de hoy día. En definitiva los fondos no se transmiten: son los mensajes los que viajan.

PAGOS APLICABLES

- Pagos Contables.
- Pagos de Honorario o de Derecho.
- Pagos a Vendedores.
- Pagos dentro de la Compañía.
- Pagos legales.
- Honorarios de Patentes.

Definición: Las transferencias electrónicas de fondo es un conjunto de técnicas de giro que tiene por efecto eliminar total o parcialmente los documentos de papel firmado, para emitir o ejecutar ordenes de pago, remplazando tales documentos por impulsiones electrónicas susceptibles de tratamiento por ordenador es decir, es una nueva modalidad mediante la cual los bancos realizan con mayor facilidad operaciones que tienen siglos de realizar.

Estas transacciones que se inician sin un documento en papel tal como un cheque o papeletas de depósito por ejemplo: depósitos directos del seguro social o pagos de salario; pagos preautorizados de cuentas tales como mensualidades de seguros o pagos de hipotecas, retiros, transferencias en cajeros automáticos con el uso de una tarjeta y un número de identificación y transacciones bancarias desde el hogar y oficina.

TIPOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDO

- a. Servicio de Cajero Automático a través de nuestro Programa Bancomático Internacional.
- b. Servicio de Banca Telefónico a través de nuestro Programa de Audiomático Internacional Pacífico Direct Web, Banca por Internet.
- c. Servicio de Banca Electrónico a través de nuestro Programa de Teleban Internacional.
- d. Pagos o transferencias preautorizados, depósitos directos y servicio de Pago de Planillas.
- e. Conversación electrónico de cheques.

DERECHO A DOCUMENTACIÓN DE TRANSFERENCIA

- a. Depósitos Directos. Cuando realice arreglos para que se hagan depósitos directos a su cuenta por lo menos una vez cada 60 días por parte de la misma persona o compañía puede verificar al final de esta sección para saber si el depósito se realizó.
- b. Estado de Cuenta Periódico. Usted recibirá un estado de cuenta mensual por cada mes en que se haya realizado una transferencia.

- c. De Ahorro. Le ingresamos cualquier depósito electrónico que haya sido realizado a su cuenta y usted recibirá un estado de cuenta trimestral donde se incluyen todas las transacciones efectuadas.

- d. Cajeros Automáticos. Usted puede obtener un recibo en el momento que se hace una transferencia desde su cuenta de depósito en uno de nuestros cajeros automáticos

LEY APLICABLE A LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDO

Partiendo de que la transferencia electrónica de fondos constituye una “Cadena de Contratos” el régimen jurídico de la operación debe fijarse teniendo en cuenta tres elementos:

- a. Las disposiciones del propio contrato, contenidas frecuentemente en “Formularios Predispuestos”.

- b. Las disposiciones contenidas en los “Reglamentos” de ciertas asociaciones que se ocupan de la transmisión de estos mensajes electrónicos.

- c. Las reglamentaciones legales promulgadas por los Estados en relación a la EFT (transferencia electrónica de fondos) y más relevantemente las disposiciones legales sobre “Ley aplicable a los contratos internacionales”.

Según el convenio de Roma del 19 de Junio de 1980 no autoriza a fijar la ley aplicable a un “Conjunto de Contratos” sino que obliga a hacerlo “Contrato por Contrato” pues busca un equilibrio de intereses y cada contrato es distinto y presenta caracteres propios, por ello requiere que la determinación de su ley se realice de forma independiente con carácter general es decir, que cada eslabón de la cadena de “Transferencia Electrónica” es un contrato de mandato que se regirá por la ley elegida por las partes y en su defecto, por la ley del país donde radica la sede el banco “receptor de la orden” como prestador característico del contrato de mandato. En concreto es posible distinguir estos contratos:

- a. **Contrato Entre el Ordenante y el Primer Banco Emitente.** El contrato se rige por la ley elegida por ordenante y banco emitente y en su defecto por la ley del país donde radica la sede el banco emitente que es el “Prestador Característico” de este contrato de mandato. Los contratos redactados normalmente en formularios estándar suelen consagrar el deber del banco de cumplir la orden con la diligencia y cuidado, pero lo exoneran de la inejecución de la “Orden Electrónica de Pago” en caso de transmisión de datos como el teléfono, huelgas, averías electrónicas hechos realizados por Terceros participantes en la “Cadena de Orden de Pago” etc. La ley, contractual juzga en sí tales exclusiones contenidos en estas “Condiciones Generales” de la contratación son admisibles. El ordenante se obliga a proporcionar ordenes correctas a su banco. Este primer contrato de mandato de la cadena de transmisión se enmarca en la relación de “Cuenta corriente” entre ambos sujetos. Ello significa que serán aplicables las normas de la ley del país donde radica el banco emitente relativas al contrato de mandato sin perjuicio de las

previsiones que conciernen al contrato de “cuenta corriente” en cuyo contexto se realiza la transferencia.

- b. **Contrato Interbancario.** Dicha ley establece las obligaciones de vigilancia y diligencia que ambos bancos deben asumir. Sin embargo lo más normal es la utilización de “Mediadores Profesionales” en estas transmisiones como SWIFT, dichos operadores solo contratan si el ordenante asume las reglas contenidas en sus propios “Reglamentos de Funcionamientos Interno”, a las que se refieren los contratos que firman ambas partes.
- c. **Contrato entre el beneficiario de la “Orden de Pago” y su Banco.** Entre ambos sujetos existirá un contrato de “Cuenta Corriente” que ofrecerá como servicio bancario, la ejecución de “Ordenes de Pago”.

BENEFICIOS DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

- a. **Comodidad.** Nos proporciona un amplio sistema de pagos en varias monedas a través de una cuenta única en el banco.
- b. **Reducción de Costos.** Elimina la necesidad de tener cuentas en varias monedas alrededor del mundo, todos los costos y el trabajo de administración que esto significa.
- c. **Mayor número de moneda.** Además de las monedas disponibles con cheques , puede efectuarse en más de 25 monedas adicionales en total , se puede solicitar transferencia electrónica de fondos por más de 65 monedas.

- d. **Control.** Debido a que se utiliza su propio equipo compatible con software usted tiene control total sobre su necesidad de transferencia electrónica de fondos. Para transferencia regulares usted puede mantener una base de datos con transacciones predefinidas para simplificar la preparación de los pagos.
- e. **Apoyo al cliente.** Estamos en condiciones de brindar apoyo en el uso de las transferencias electrónicas de fondos cada vez que usted lo requiera.

OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Responsabilidad por Omisión de realizar transferencias.

Si no completamos una transferencia de su cuenta a tiempo o por un monto incorrecto de acuerdo a nuestro convenio con usted, seremos responsables por sus perdidas o perjuicios. Sin embargo, hay excepciones. No seremos responsables, por ejemplo:

- Si, por ninguna falla de nuestra parte, usted no tiene los fondos suficientes en su cuenta para realizar la transferencia.
- Si la transferencia excede el límite de crédito en su línea de sobregiro.
- Si el cajero automático en el que usted realiza su transferencia no contiene suficiente dinero en efectivo.
- Si el terminal o el sistema no funcionaban correctamente y usted conocía del problema al iniciar la transferencia.

- Si circunstancias fuera de nuestro control (tales como: incendio o inundaciones) impiden la transferencia pese a las precauciones razonables que hayamos tomado.
- Pueden haber otras excepciones establecidas en nuestro acuerdo con usted.

PROBLEMAS JURÍDICOS DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS (EFT)

Se requiere tomar conciencia de varios datos previos:

La regulación jurídica de la “Transferencia Electrónica de Fondos” es aun escasa en muchos países. Por ello, se sigue recurriendo a esquemas jurídicos tradicionales, que varían de país en país.

No existe salvo experiencias aisladas una reglamentación jurídica uniforme e internacional de las relaciones que nacen de la transferencia internacional de fondos. El medio de transmisión del mensaje es muy sofisticado lo que hace de difícil aplicación las reglas tradicionales, previstas para soportar documentales. Se plantea la idea de establecer las reglas jurídicas de utilización del medio inmaterial de comunicación.

Este plantea un arsenal de problemas delicados hasta ahora desconocidos, tales como el “Tiempo” en el que debe realizarse la transferencia, revocabilidad y límites de la transferencia, valor probatorio de los datos almacenados por medios electrónicos, responsabilidad derivada por fallo o error de transmisión o

de componentes electrónicos, daños directos, pérdidas de capital, intereses o costos en la transacción, daños indirectos, sufridos en el contexto de otra relación jurídica como consecuencia de un pago electrónico fallido. En particular, resulta preciso llevar a cabo una más depurada relación de los Derechos y Obligaciones de los intervinientes en la transferencia, así como trazar una protección jurídica de los “Consumidores” que operan a través de estas “Redes Electrónicas de Transmisión de Mensajes”, desconocedores del medio y situados en posición contractual débil” respecto a los bancos intervinientes.

Sin embargo, hasta que estas normativas sobre el uso de los medios electrónicos de transmisión de mensajes vean la luz, resulta preciso operar con las categorías tradicionales existentes en nuestro Derecho, algo que, como se ha visto, es moneda de uso común en todos los medios de pago internacionales.

Uno de los más graves problemas es el establecer un centro general de proceso de datos separado tanto de manera funcional como física de los departamentos operativos, una pérdida de tiempo, una falta de uniformidad y una mortificación, en su totalidad contrarias al espíritu de servicio de cualquier empresa. Otro error provenía de las descomposturas de los sistemas, tanto de las terminales como de los centros de datos. Por último, algunos de los problemas que subsisten son los siguientes:

- Hasta la fecha es muy difícil para los bancos tramitar una transferencia internacional sin error, principalmente por la falta de convenios o tratados internacionales sobre los procedimientos adecuados. En cada transferencia leen con cautela el mensaje para cerciorarse de la verdadera intención del origen, ya

que podría resultar oscura desde el punto de vista de los criterios del destinatario; confusión que se acrecienta cuando las prácticas del banco destinatario son diferentes a las del origen. En la actualidad tiene particular importancia la fecha en que estará lista la provisión del fondo, así como la disposición a favor del cliente. Por supuesto, el origen de este error no es el sistema computarizado, sino la falta del acuerdo internacional que caracteriza el fenómeno.

- Aún no existe un formato estandarizado para las ordenes de transferencia que se reconozca a nivel mundial, lo que aumenta la posibilidad de error en la composición del mensaje por el expedidor, o en su interpretación por el destinatario.
- Detectado un error por la razón anterior, se debe solicitar su repetición, la que a su vez debe reteclearse en el origen, retecleamiento que lleva inherente la posibilidad de que se introduzca un error por el simple hecho de haberse duplicado el trabajo.
- Las actividades destinadas a minimizar tales errores, que en ese medio consisten en introducir nuevos métodos disminuyendo la participación humana; también tienen inherente la posibilidad de que el desarrollo del sistema, iniciado por un cliente o por una sucursal, distante tal vez a cientos de kilómetros, se salga de la esfera de dominio del ser humano, de manera que incluso impotentemente se reduzca a ser testigo de una operación que, por la razón que sea, viene equivocado de origen y no la puede ni la podía detener; solo informará tanto al remitente como a su cliente que todo lo que está pasando en la pantalla se debe anular y repetir.

- Para concluir deben considerarse las fallas de las computadoras, así como los errores de la dotación lógica en el sistema, por ser típicos de cualquier actividad humana.

Otros de los problemas son las formas en que se puede presentar el fraude en el sistema de transferencia electrónica de fondos, son los siguientes:

- Prácticas deshonestas de los empleados del cliente. El empleado encargado de preparar la nómina, el comprobante que le ordene al banco le pague a un proveedor, o cualquier otra disposición, puede falsificar cualquiera de esos documentos, de modo que el pago se haga a la persona designada por el empleado. Si el pago se hace por transferencia electrónica de fondos, en su oportunidad se acredita a la cuenta de una persona ficticia o designada, el fraude se consuma mediante el retiro correspondiente. Si el empleado solo está facultado para autorizar la transferencia electrónica en nombre del patrón, pero no así para preparar la documentación simplemente ordenará la transferencia del mismo modo a una cuenta de titular ficticio y consumirá el fraude retirando los fondos transferidos.
- Fraudes cometidos en las terminales operadas por el cliente. Es la que se deriva de la localización, en los establecimientos del cliente, de terminales de computadoras. Si el empleado deshonesto tiene acceso a la terminal, y se entera de cómo hay que hacer para emitir una orden de transferencia, incluida la palabra de paso necesaria para ello, así como otras medidas de seguridad, la orden lisa y llanamente será ejecutada por el banco.

- Fraude cometido por empleados del banco, la posibilidad de que un empleado deshonesto programe la computadora para acreditar a su cuenta y borre todo rastro de la transacción.
- Fraude por intervención en el sistema de telecomunicación. La seguridad física absoluta de un sistema de transmisión por telecomunicación supone un costo final que sería en suma inoperante para fines comerciales. La única medida de protección, pero solo en caso de ser bien implementada y con frecuencia renovada, es la codificación.

También puede observarse en tres niveles el problema de la Probanza:

1. La Fuerza Probatoria que tiene el medio electrónico de identificación, sustitutivo de la firma.
2. La Facultad probatoria a favor de los bancos, que tiene su propia contabilidad.
3. La Fuerza probatoria que tienen los documentos emitidos por robots o impresoras automatizadas.

Hablar de medios de prueba y probanzas tiene como corolario la existencia de un juicio; una prueba no tiene razón de existir sino exclusivamente en un procedimiento que, por definición, asimila dos intereses encontrados que con apariencia no fue posible disminuir por la vía de la conciliación. Hecha esta precisión se procede al breve análisis de cada uno de estos tres problemas de probanza.

Medios de Identificación Electrónica Sustitutos de la Firma.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en ese arto., en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Reflexiones.

- De acuerdo con una realidad analizada no de manera elemental sino en detalle, se desprende, en nuestra opinión, que una firma solo se estampa, por lo general, en uno de tres casos:

1. En la suscripción de un título de crédito.
2. En el perfeccionamiento de un contrato.
3. En un recibo de documentos o dinero.

- Una prueba solo justifica su diseño en un juicio, siendo así, ¿de qué manera podría darse, realmente, un evento en el que debió juzgarse la fuerza probatoria de un valor electrónico sustituto de la firma en algunos de estos tres documentos?

- Sin ahondar el tema, se antoja poco probable que el actor vaya a utilizar como prueba a su favor, el medio electrónico que sustituya su firma respecto de un título, un contrato o un recibo litigioso, con excepción o que esté exigiendo la

devolución de un dinero que el robot niega haber recibido o cuando esté exigiendo la declaración de que el robot miente al decir que recibió un dinero que nunca vio.

- En términos creíbles y no de la hipótesis extremas y no de escuela, firma, como medio de prueba y no como manifestación de voluntad, es probable que sea utilizada por su propio titular y es improbable que se utilice respecto de otros documentos que no sean títulos de crédito, contratos o recibos.
- Consideramos que en el derecho cambiario no es solo relevante, desde el punto de vista de la contracción de la obligación, el estancamiento de una firma, sino también la voluntad y la convicción del deudor de contraer tal obligación cambiaria; si el deudor, ya sea mediante una firma o mediante un sistema electrónico cualquiera, tuvo la convicción de contraer una obligación cambiaria, esa obligación debe ejecutarse por la vía del caso.

Prueba en favor de los Bancos que hace su Contabilidad.

El problema de derecho es determinar si los estados de cuenta resultantes de retiros y cargos electrónicos probarán en contra del cliente y a favor del banco, transcurridos los plazos fatales que reglamentaria y no legalmente Banxico concede a los clientes para objetar su contenido.

Con extraordinaria elocuencia, en tesis de 1982 el Ministro Palacios Vargas sentenció que:

El plazo de 15 días transcurridos para objetar los estados de cuenta no presupone la caducidad de los derechos del depositante para impugnar el erróneo o malicioso proceder de un banco, y que escuetamente queda reflejada en números, ya que de lo contrario se llegaría al absurdo de establecer un privilegio a favor de las instituciones bancarias que de manera alguna podría explicarse. Es decir, no debe asumirse que el usuario quedó tristemente derrotado y aniquilada su esperanza simplemente porque no objetó durante cierto plazo la información contenida en estados de cuentas que, en principio son revisados por los contables de las empresas.

En suma, la regla legal y reglamentaria según la cual el que no objeta dentro de un plazo pierde su derecho.

Documentos Generados por Impresoras de Computación.

Antes del análisis de este tema se considera prudente recordar cuál era la postura de la Corte ante los documentos producidos por máquinas como medios de prueba en el derecho antiguo. En la tesis de 1937 la tercera sala sentenció que “Los sellos fechadores en totalidad, de cualquier volumen de prueba”. Así mismo, en dos sentencias similares negó categóricamente cualquier valor probatorio a las copias fotostáticas o a las copias o documentos en los cuales no apareciera la impresión de la firma autógrafa del presunto obligado incumplidor.

El criterio global de interpretación de las pruebas computarizadas, consistente en la obligación de supeditar su valor probatorio, incluso en las

pruebas públicas ofrecidas a la evaluación conjunta de otras pruebas en su caso solicitadas en ejercicios de autonomía de jurisdicción, a fin de mejor proveer.

Por otra parte, estimamos que la regla general de evaluación de pruebas según la cual los documentos privados solo harán prueba plena contra su actor cuando fueran reconocidos legalmente a excepción de la firma en los títulos de crédito, bien puede ser otro hito de solución en los problemas de la documentación computarizada impresa. Dicho de otra forma, si los documentos (ya sean pagares, contratos o estados de cuenta) emitidos por impresoras computarizadas son calificadas en tanto pruebas, como documentos privados, solo harían pruebas plenas en derogación de las disposiciones legales y reglamentarias que lo contradigan, cuando lo reconozca la persona que tenga facultad o interés legítimo para hacerlo.

En nuestra opinión los documentos generados por impresoras automatizadas de los bancos no son prueba plena y solo pueden tender a constituirse como otras más de los elementos de prueba que evaluará el juez para dictar sentencia.

RESOLUCIÓN DE ERRORES

En caso de errores o preguntas acerca de sus transferencias electrónicas, llame o escriba al número de teléfono o a la dirección señalada como competente lo más pronto que pueda, si piensa que su estado de cuenta está incorrecto o si necesita más información acerca de una transferencia detallada en el listado de cuenta. Debemos tener su comunicación 60 días a más tardar, desde la fecha en que la enviamos el primer estado de cuenta en el que apareció el error o problema.

- a.* Anote su nombre o número de cuenta (si lo hay).
- b.* Describa el error o la transferencia en cuestión y explique lo más claramente posible, por que piensa que hay error o porque necesita más información.
- c.* Infórmenos el valor en dólares del error en sospecha.

Si nos avisa verbalmente, podríamos requerir que nos envíe su reclamo o preguntar por escrito dentro de los días laborales.

Nosotros lo comunicamos los resultados de nuestra investigación dentro de los 10 días laborales (para cuentas nuevas 20 días laborales si el reclamo involucra una transferencia electrónica de fondos para o desde su cuenta) después de recibir su comunicación y corregiremos cualquier error prontamente. Si necesitamos más tiempo, sin embargo, podríamos tomar hasta 45 días laborales (90 días laborales si la transferencia se inicio en el extranjero, es una transacción

de tarjeta de débito de punto de venta o una nueva cuenta) para investigar su reclamo o pregunta. Si así lo decidimos, volveremos a acreditar su cuenta dentro de 10 días laborales (20 días laborales para nueva cuenta) por la suma de que usted piensa está errada, para que pueda disponer del dinero durante el tiempo que nos tome completar nuestra investigación.

Si le pedimos que nos envíe su reclamo o preguntó por escrito y no la recibimos dentro de 10 días laborales, podríamos no acreditar su cuenta. Le comunicamos los resultados dentro de 3 días laborales después de haber concluido nuestra investigación. Si decidimos que no hubo error le enviaremos una explicación por escrito. Usted puede solicitar copias de los documentos que utilizamos en nuestra investigación.

AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades que gobiernan las actividades que involucran las transferencias bancarias son cuatro:

- La transferencia electrónica como operación bancaria.
- La vigilancia de su cumplimiento.
- El juzgamiento de sus incumplimientos.
- Su sanción.

- La autoridad que reglamenta la transferencia electrónica como operación bancaria. La constitucionalidad de las reglas de operación de las tarjetas de crédito se reducen a contemplar el sistema automatizado como una operación permitida para los bancos.
- La autoridad que vigila el cumplimiento. La vigilancia de la central nacional de bancos (CNB) a este respecto sería sobre la perfección civil de los contratos en ella misma, que significaría que dejará de ser, en este tema concreto, una autoridad comisaria para convertirse en juzgadora. En suma, no existe una autoridad que esté facultada idóneamente para vigilar el cumplimiento de disposiciones sobre transferencia electrónica.
- La autoridad que juzga las infracciones. Es aplicable la regla general de derecho procesal mercantil, según la cual en los contratos mercantiles es juez competente aquel al que los litigantes se hubieran sometido expresa o tácitamente, y en su caso, el del lugar del requerimiento, el del cumplimiento o el del domicilio del demandado.
- La autoridad sancionadora. Las autoridades facultadas para sancionar las infracciones de los bancos en la materia es la central nacional de bancos (CNB), con excepción de la sentencia de un procedimiento que juzgue un contrato, en el que la autoridad será el juez natural o sus superiores.

CAPITULO II

SISTEMA SWIFT

Es el resultado de la iniciativa tomada a comienzos de los años setenta por 250 (doscientos cincuenta) de los mayores bancos Europeos y Americanos para la creación de un sistema de telecomunicación.

La Red Swift, y los servicios asociados a ella, permitieron a sus usuarios la transmisión de pagos internacionales, información y otras transacciones asociadas a las finanzas internacionales.

En la práctica es el Sistema SWIFT Internacional más utilizado de “Transferencia Electrónica de Fondos”, es el denominado SWIFT. Corresponde a una sociedad cooperativa de nacionalidad belga constituida en 1972. Dicho sistema es utilizado por dos mil ochocientos bancos de más de setenta países. Se trata de un sistema de transmisión de mensajes por vía informática que funciona 24 horas al día la transmisión de mensajes al SWIFT debe utilizarse mediante formularios estándar, lo que garantiza la seguridad de la transmisión, se procede a grabar ordenes recibidas y emitidas y existe un sistema de acuse de recibo de las ordenes emitidas.

FUNCIONAMIENTO DE DICHO SISTEMA

Su funcionamiento es sencillo: al banco conectado al sistema SWIFT se envían y reciben por un centro nacional situado en cada país en el que existen bancos adheridos al sistema. Dichos centros nacionales los transmiten a uno de los tres centros internacionales que SWIFT posee ÁMSTERDAM, BRUSELAS y CULPEPPER que se encargan de hacerlos llegar a su destinatario. Una vez que el mensaje ha alcanzado el país de destino, llega hasta el banco destinatario final mediante sistemas de transmisión informáticos de mensajes puramente nacionales, SAGITTAIRE en Francia, CHIPS, en los Estados Unidos, Y CHAPS en el Reino Unido etc. Algunos de estos sistemas no son sólo contextos de transmisión de mensajes, sino que operan como “Cámaras de Compensación Interbancarias”.

SWIFT es solo un mecanismo de “Transmisión Electrónica de Mensajes” permite transmitir mensajes en tiempo real y asegura su recepción en muy elevado porcentaje de ocasiones. Pero no es un sistema de “Compensación Interbancaria”. El SWIFT solo permite a los bancos llevar a cabo posteriormente la compensación, mediante la confrontación de los mensajes recibidos y transmitidos. Por ello, la compensación interbancaria se lleva a efecto mediante el sistema nacional vigente en el estado receptor de la “Transmisión Electrónica”.

La “Compensación Interbancaria Electrónica” es una operación que se realiza en clave “nacional”. Por ello, tanto el sistema británico CHAPS como el norteamericano CHIPS prevén que dichas reglas deben ser interpretados y aplicados con arreglo al Derecho nacional correspondiente.

Así el reglamento SWIFT contiene un grupo de “disposiciones técnicas” orientadas a garantizar al máximo la seguridad de la transmisión de datos e incrementar su eficacia.

Brevemente puede apuntarse lo siguiente:

- El banco cliente SWIFT debe respetar una serie de “Normas de Conducta”. La responsabilidad SWIFT solo podrá ser exigida si los bancos que utilizan el servicio han respetado tales normas de conducta.
- El banco que emite el mensaje es responsable del contenido del mismo y de su transmisión a la oficina regional (centro nacional) SWIFT.
- SWIFT es responsable de la transmisión del mensaje al banco destinatario, pero solo dentro de ciertos límites, pues responde solo de los daños directos de pérdida de capital, intereses y costes; está exonerado de la responsabilidad derivada de Actos de terceros ajenos a su sistema y derivado de Actos que escapan a su control. La responsabilidad económica de SWIFT está limitada a una cierta cantidad en ciertos casos – actos de fraude o manipulación de sus empleados.
- El organismo destinatario (Banco Receptor del “Mensaje SWIFT”) es responsable de transmitir tal mensaje al beneficiario final de la orden de pago.

SISTEMA ALTERNATIVOS A SWIFT

El carácter nacional de la operación de compensación interbancaria repercute negativamente en el comercio internacional. Constituye uno de los “lados oscuros” del sistema SWIFT. Por ello, en la década de los noventa están viendo la luz ciertos sistemas privados interbancarios que apuntan hacia una compensación interbancaria auténticamente internacional.

Los reglamentos aplicables a estos sistema se caracteriza por varias notas comunes:

- a. Limitar el tiempo de las transferencia normalmente operan en tiempo real.
- b. Imponer el pago de la divisa del destinatario para evitar gastos como comisiones de cambio.
- c. Gastos de transmisión muy sostenible.
- d. Su utilización suele circunscribirse a quienes disponen de cuentas en los bancos adheridos al sistema.
- e. Seguridad garantizada por la inexistencia de intermediarios. La transferencia se realizan directamente entre las entidades adheridas.

CAPITULO III

PERSPECTIVA COMUNITARIA

En la Unión Europea se han producidos distintas tentativas de regulación de la transmisión electrónica de fondos con carácter internacional.

Un primer grupo de instrumentos ponen de relieve el interés de la Unión Europea, en diseñar un “marco jurídico único”, aún hoy inexistente sobre los pagos transfronterizos intercomunitario, ya que ellos tendrán una incidencia muy positiva en el mercado interior. Entre tales primeros intentos destacan:

- a. Recomendación de la comisión de las comunidades europeas sobre transferencia de las transacciones financieras transfronterizas.
- b. Recomendación de la comisión de las comunidades europeas.
- c. Resolución del parlamento europeo sobre pagos en el mercado interior.
- d. Resolución del parlamento europeo sobre simplificación de los pagos transfronterizos en el mercado interior. Sin embargo estos instrumentos no presentan naturaleza obligatoria y no pasan de ser meras propuestas programáticas carente de proyección jurídica efectivas.

Un segundo círculo normativo, más interesante, sea puesto en marcha recientemente y se enmarca sobre la “Directiva del parlamento Europeo y del consejo relativo a las transferencias transfronterizas” cuyos objetivos son:

- a. Eliminar los obstáculos a estas transferencias.
- b. Proteger a los consumidores de estos servicios (ordenante y beneficiario). Para ello, la directiva se aplica exclusivamente a las transferencias internacionales efectuadas entre entidades bancarias o no, quedan fuera de su ámbito las transferencias internacionales no comunitarias con entidades de terceros estados. La directiva trata de salvaguardar los derechos de los clientes de estos servicios (ordenante y beneficiario de la orden de pago) sujeto a los que debe proporcionarse una serie de informaciones antes y después de efectuada la transferencia. Principio de la transparencia de la transferencia, se especifican detalladamente las obligaciones de las entidades intervinientes en particular las de seguir estrictamente las instrucciones del ordenante, plazo de la ejecución de la orden y la obligación de reembolso si la transferencia no se perfecciona.

En definitiva la directiva diseña un sistema único y material de derechos y obligaciones de los intervinientes en la “transferencia electrónica de fondos” de dimensión comunitaria, que una vez desarrollado por las normas de los estados miembros, se aplicarían con preferencia al convenio de Roma.

El sistema seguido por la directiva opta por la “Solución Única”. La transferencia se considera como una sola operación compuesta por una multiplicidad de relaciones entre distintos participantes, razón por la que se regula

a través de un cuadro único de derechos y obligaciones de todos ellos. Por otro lado, la opción por una regulación material, no conflictual, refuerza la seguridad jurídica de los pagos en el mercado interior.

CAPITULO IV

LEY MODELO UNCITRAL

El 15 de Mayo de 1992 la comisión de las naciones unidas para el Derecho Mercantil Internacional a elaborado una “Ley Modelo sobre Transferencia Internacional de Crédito”. La “Ley Modelo” no es más que una propuesta normativa para los estados con el objetivo de que estos elaboren sus normativas nacionales de modo más aproximado posible a los criterios de la “Ley Modelo”. No goza de eficacia directa ni existe obligación alguna de los estados de adoptar su legislación a la “Ley Modelo”.

La “Ley Modelo” traza un régimen material de las transferencias internacionales de crédito tanto electrónicas como realizada por otro medio, su normativa es dispositiva, pues las partes pueden derogar o modificar su contenido, salvo ciertas “disposiciones indisponibles”, como el derecho de reembolso del ordenante frente a su banco.

La “Ley Modelo” es aplicable a toda transferencia de fondos en el que uno de los bancos expedidores y su correspondiente banco receptor se hayan situados en distintos estados. Siendo así la transferencia se considera internacional y la normativa es aplicable. La Ley Modelo no es aplicable a las cuestiones de “Protección de consumidores”, dicha protección debe llegar de mano de la normativa de cada estado.

El Régimen material diseñado por la ley modelo puede sintetizarse en estos puntos:

1.) Régimen de las obligaciones de los intervinientes en la operación:

- a. Regulación de las condiciones en las que debe realizarse la “Orden” de transferencias; Revocabilidad expedidor aparente, obligaciones del expedidor de la orden.
- b. Modo de realización del pago al banco receptor.
- c. Obligaciones de todo banco receptor.
- d. Circunstancias que ponen de relieve a la aceptación o rechazo de la orden de pago por parte del banco del destinatario y obligaciones de dicho banco.

2.) Régimen de responsabilidad por error, retrasos y otras incidencias.

- a. Derecho de reembolso.
- b. Pago insuficiente.
- c. Restitución del pago indebido.
- d. Imputación de intereses.

3.) Perfección de la transferencia.

CAPITULO V

DINERO ELECTRÓNICO

El dinero electrónico es utilizado en forma general para buena referencia a una amplia gama de mecanismos de pago utilizados en el comercio electrónico. Al hablar de dinero electrónico debemos mentalizarnos en que trataremos con productos ofrecidos por empresas. Estos productos almacenan valores, es decir, registran los fondos o valores disponibles por un usuario del sistema, en un aparato o dispositivo electrónico que se encuentra en su poder.

El dinero electrónico no debe ignorar los protocolos pictográficos que garanticen su seguridad, Por lo tanto, es necesario relacionar aquí la evolución tecnológica que a permitido garantizar la confidencialidad, autenticidad y muy especialmente la imposibilidad de repudio de la información protocolizada y vinculante que actualmente representa el dinero.

En este sentido, se ha de considerar que los sistemas en los que se basa el dinero electrónico representados por datos informáticos tiene como elemento fundamental la protocolización de la operación en lo que el bien, y el dinero cambian de propietario (pagador o cobrador).

Es conveniente hacer una breve descripción de las técnicas criptográficas que pueden aportar elementos y conceptos necesarios para la protocolización de la información que representa al dinero o a los medios de pago que a su vez cuantifica importes, fechas y condiciones.

Resulta evidente algunas de las necesidades de seguridad y protección de la información que representa al dinero. Intuitivamente comprendemos que los bancos dispongan de locales especialmente adecuados para el depósito de sus fondos, transporte y ventanillas que dificulten tanto como sea posible los robos, fraudes y cualquier otro tipo de delito.

PRINCIPAL CARACTERÍSTICA DEL DINERO ELECTRÓNICO

Utiliza firma digital con una característica distintiva: la firma es “Ciega” porque el ocultamiento realizado por el dispositivo o computadora del usuario hace que nadie pueda relacionar el pago con quien lo realiza. Sin perjuicio de ello, el usuario puede probar inequívocamente haber realizado o no un pago determinado, sin tener que revelar más información.

SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO

- a. El sistema implementado con un soporte en tarjeta. Estos sistemas proveen una tarjeta inteligente. La tarjeta trae incorporado un chip que contiene un sistema operativo y aplicaciones de software, que son insertados en la tarjeta en el proceso de su manufactura. La emisión de las tarjetas a los consumidores se realizan generalmente a través de un cajero automático o de un teléfono equipado especialmente.

En general, como expresamos anteriormente de estas transacciones resulta un débito en la cuenta bancaria preexistente del consumidor que está ligada a las tarjetas, sistemas basados en un software especial. Estos sistemas funcionan por medio de un programa instalado en la computadora del usuario. Están diseñadas para realizar pagos a través de redes, fundamentalmente Internet. El proceso de

carga se realiza por el intercambio de mensajes entre los dispositivos del usuario y del emisor de mensajes que son transmitidos por la red. En la práctica, se tiende a involucrar por razones de seguridad la emisión de documentos o cheques firmados digitalmente. El proceso de pago depende del diseño del producto de que se trate. Así como del contexto en el pago se realiza.

CONCLUSIÓN

Al finalizar nuestra investigación hemos concluidos que la transferencia electrónica es utilizable a nivel mundial incluso en el negocio más pequeño y casi siempre es mas barata, cómoda y rápida.

Como sabemos es de mucha importancia conocer sobre los medio utilizados al hacerse una transferencia el cual se realiza en el momento en que una persona es el importador indica a un banco la cantidad que desea enviar a la persona beneficiada, llenado una serie de requisitos para que la transferencia se realice:

1. El nombre del ordenador, identificación, dirección, teléfono.

2. El banco intermediario si tienen, al hacer la transferencia, por ejemplo de Nicaragua a Miami .
 - La dirección de ese banco

 - El Ava o código swift

 - El banco de destino

 - Dirección

 - El número de cuenta del beneficiario

 - Su Ava o código

- Su dirección

- Su teléfono

Al realizarse la transferencia se pagará la comisión según la cantidad transmitida. Decimos que cada banco tiene su política en cuanto a la comisión de la transferencia, si se trata de una transferencia a Estado Unidos, la comisión es de 0.5% de la cantidad mas \$60 dólares por gastos.

Si es una transferencia de León a Managua su comisión es el 10 % de su cantidad.

Es rápida y confiable por que al hacerse la transferencia le dan el número de Ava o código para que el beneficiario lo retire en el país de su destino y solamente la persona beneficiada sabe el número al momento de retirarla.